

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 191 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 05 AGO 2022

VISTO:

La Carta Nº 026-2022-SINCHIPUCARASRL/GG-EOLC de fecha 10 de junio de 2022, el Informe Nº 034-2022-CJAR de fecha 15 de junio de 2022, el Informe Nº 462-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 19 de julio de 2022, el Informe Nº 2576-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de julio de 2022, del Informe Legal Nº 639-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., debidamente representada por su Gerente General el Sr. López Cruz Elmer Oswaldo, suscriben el Contrato Nº 016-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con un monto contractual ascendente a S/ 1'619,703.54 (Un millón seiscientos diecinueve mil setecientos tres con 54/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 026-2022-SINCHIPUCARASRL/GG-EOLC de fecha 10 de junio de 2022, el Gerente General de la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., solicita al CONSORCIO ACOCHACA – Supervisión de Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH";

Que, a través del Informe Nº 034-2022-CJAR de fecha 15 de junio de 2022, el Jefe de Supervisión se dirige al Representante Común del CONSORCIO ACOCHACA, a fin de comunicar que luego de haber realizado y analizado la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, concluye que el contratista no ha utilizado el calendario vigente de la obra al momento de solicitar la presente ampliación de plazo; por lo que, declara improcedente, asimismo señala que el atraso en el pronunciamiento de la Entidad, para la autorización de la modificación de los planos del equipo de aspersión se debe a que el contratista no ha hecho entrega en forma física los planos de modificación al equipo de aspersión; al respecto, el Representante Común del CONSORCIO ACOCHACA a través de la Carta Nº 034-CA-2022 de fecha 20 de junio de 2022, remite a la Entidad el Informe de sustento técnico sobre la opinión a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 presentada por el contratista;

Que, con Informe Nº 462-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 19 de julio de 2022, el Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores - Coordinador Técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", indicando que no es procedente la Ampliación de Plazo Nº 03, por no presentar sustento técnico en las causales establecidas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 2576-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de julio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo Nº 03



con el pronunciamiento del Coordinador de Obra, a fin de que se declare improcedente vía acto resolutive; en atención a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorandum N° 5809-2022-GRA/GRI de fecha 21 de julio de 2022, presenta a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente de la Ampliación de Plazo N° 03, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 639-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que, de acuerdo a la base legal y demás antecedentes resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., debidamente representada por su Gerente General el Sr López Cruz Elmer Oswaldo;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que de acuerdo a los informes técnicos por parte del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, así como la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes coinciden en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, a consecuencia de que lo invocado por la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L no tiene el sustento legal, básicamente no se ha utilizado el calendario vigente de la obra, al momento de la solicitud de la presente Ampliación de Plazo; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitado por la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., en el marco del Contrato N° 016-2020-GRA de fecha 30 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución a la Empresa SINCHI PUCARA S.R.L., en su domicilio en la Calle los Zapotes N° 101, Urb. Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Cel. N° 982932006, correo electrónico: sinchipucara2019@gmail.com, al CONSORCIO ACOCHACA – Supervisión de Obra, en su domicilio en las Brisas Etapa II, Mz. X, Lt 2, Nuevo Chimbote – Santa - Áncash, Cel. N° 958130293, correo electrónico: contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



